

**ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A
CONTRATAR (REQUISITO HABILITANTE)**

GRUPO No. 1

1.	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
1.1.	CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS
1.1.1.	Objeto del Seguro:
<p>Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier titulo y/o por los que tenga algún interés asegurable.</p>	
1.1.2.	Bienes Asegurados:
<p>Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier titulo o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre ríos o lagunas, y los utilizados en desarrollo del objeto social del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes</p>	
<p>Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores,</p>	
<p>tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.</p>	
<p>El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.</p>	
<p>Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.</p>	
<p>Muebles y enseres, se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.</p>	
<p>Equipos y Máquinas en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.</p>	

1.	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
-----------	---

Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, ploters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable

Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte.

Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, llantas, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

1.1.3.	Bienes Asegurables	Valor Asegurado
	Edificios	\$ 1.357.500.000,00
	Mejoras locativas	\$ 129.200.000
	Muebles y Enseres	\$ 230.600.000
	Maquinaria y Equipos de oficina	\$ 35.000.000
	Maquinaria y Equipo en general	\$ 2.700.000
	Equipos eléctricos y electrónicos y comunicacion	\$ 610.000.000
	Índice variable 5% (Excepto para Equipo Electrónico y Comunicaciones)	\$ 30.500.000
TOTAL		\$ 2.395.500.000,00

1.1.4.	Sublímites a Primera Pérdida absoluta:	
	Bienes y/o Riesgos	Sublímite
	Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte, por evento.	5.000.000
	Elementos de almacén e inventarios por evento.	\$ 10.000.000
TOTAL		\$ 15.000.000

Notas:

Los sublímites de valor o límite asegurado antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos, bajo modalidad de primera pérdida absoluta. Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado que para los mismos no se exige el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente

1.1.5.	Coberturas Básicas
---------------	---------------------------

1.	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
<p>Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo) y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.</p>	
<p>La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.</p>	
<p>Nota: los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.</p>	
<p>Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).</p>	
<p>Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje). Sublímite 100% evento/vigencia, combinado para las coberturas de daños materiales.</p>	
<p>Cobertura de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para los primeros \$20.000.000, en eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje). El límite adicional SIN DEDUCIBLE se calificará en condiciones complementarias</p>	
<p>Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. Sublímite básico obligatorio de \$20.000.000.</p>	
<p>Hurto calificado (Sustracción), según definición legal. Sublímite de \$300.000.000</p>	
<p>Hurto simple, según definición legal. Sublímite de \$150.000.000</p>	
<p>Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado</p>	
<p>De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.</p>	
<p>No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.</p>	
<p>Gastos adicionales. Sublímite agregado, adicional al valor asegurado por la suma \$300,000,000, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ● Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. 	
<p>Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ● Remoción de escombros y Gastos de demolición. 	
<p>Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ● Gastos para la demostración del siniestro. 	
<p>Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ● Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. 	
<p>Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ● Pago de Honorarios Profesionales. 	

1.	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.	
<p>• Gastos para la preservación de bienes.</p> <p>Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.</p>	
<p>• Archivos y documentos. Sublímite de \$100.000.000</p> <p>Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.</p>	
<p>Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de \$10.000.000</p> <p>Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.</p>	
<p>• Cobertura Obligatoria de gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de \$50.000.000</p> <p>Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.</p>	
<p>• Cobertura para software. Sublímite de \$320.000.000</p> <p>El amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección.</p>	
<p>Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Sublímite de \$30.000.000</p> <p>Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior</p>	
<p>Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Sublímite de \$30.000.000. El límite adicional se calificará en condiciones complementarias.</p> <p>Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior</p>	
<p>Bienes de propiedad de empleados. Sublímite de \$5.000.000 por persona. \$10.000.000 vigencia.</p> <p>El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.</p> <p>La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá de \$5.000,000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.</p>	
<p>Documentos pendientes por pagar. Sublímite de \$10.000.000</p> <p>Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.</p>	

1.	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
<p>Renta para instalaciones y edificios propios. Período de cuatro (4) meses y sublímite de \$100.000.000 El sublímite mensual y periodo máximo, adicionales se califican en complementarias.</p>	
<p>Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar en arriendo inmuebles de tal forma que le permita continuar sus operaciones. Se calificará en condiciones complementarias el adicional al básico.</p>	
<p>Gastos extraordinarios. Sublímite de \$50.000.000</p>	
<p>Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.</p>	
<p>Incremento del costo de operación. Sublímite de \$30.000.000 mensual y periodo máximo de indemnización de cuatro (4) meses. El sublímite mensual y periodo máximo, adicionales se califican en complementarias.</p>	
<p>Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones. Se calificará en condiciones complementarias el adicional al básico.</p>	
<p>Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite de \$20.000.000</p>	
<p>El seguro se extiende a amparar bajo esta cobertura los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza.</p>	
<p>Actos de autoridad.</p>	
<p>La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. (Excluye tomas a poblaciones)</p>	
<p>1.1.6. Cláusulas Básicas</p>	
<p>Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)</p>	
<p>La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p>	
<p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>	
<p>Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días.</p>	
<p>Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.</p>	
<p>Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite del 20% del valor asegurado total y aviso de noventa (90) días.</p>	
<p>La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.</p>	
<p>Conocimiento del riesgo.</p>	

1.	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	
<p>La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>		
Designación de ajustadores.		
<p>La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. 		
<p>No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos.</p>		
<p>No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años para equipo electrónico y doce (12) años para rotura de maquinaria. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)</p>		
<p>La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; para los bienes con edad hasta cinco (5) años equipo electrónico y doce (12) años rotura de maquinaria.</p>		
Tabla de demérito a aplicar		
<p>El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de deméritos que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.</p>		
EQUIPO ELECTRÓNICO		
Edad Equipo	Porcentaje	ACUMULADO
DE 0 A 5 AÑOS	0	0
Superior a 5 años y hasta 7 años	2,5	5
Superior a 7 años	10	40
EQUIPO Y MAQUINARIA		
Edad Equipo	Porcentaje	ACUMULADO
DE 0 A 12 AÑOS	0	0
Superior a 12 años y hasta 15 años	8	24
Superior a 15 años	12	40
<p>Aplicación de máximo el 50 % en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje inferior)</p>		
Designación de bienes.		
<p>La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.</p>		
Modificaciones a favor del asegurado		
<p>Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.</p>		
Errores, omisiones e inexactitudes		

1.	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p>	
<p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>	
<p>• Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados</p>	
<p>En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.</p>	
<p>Labores y materiales, con termino de aviso de noventa (90) días</p>	
<p>La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.</p>	
<p>Pago de la indemnización.</p>	
<p>Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p>	
<p>Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%</p>	
<p>La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados y/o cotización aportada por el asegurado. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>	
<p>Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.</p>	
<p>Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.</p>	
<p>Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite de \$50.000.000</p>	
<p>Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito)</p>	
<p>Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de \$50.000.000 y término de sesenta (60) días.</p>	
<p>Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).</p>	
<p>Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite de hasta una (1) vez el valor total asegurado.</p>	

1.	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
<p>No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entiende restablecida, desde el momento que se efectúa el pago de la indemnización, (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro) en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.</p>	
<p>No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje superior)</p>	
<p>Propiedad Horizontal</p>	
<p>La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.</p>	
<p>Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado</p>	
<p>Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.</p>	
<p>La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.</p>	
<p>Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.</p>	
<p>Derecho sobre el Salvamento</p>	
<p>En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.</p>	
<p>Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.</p>	
<p>Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$100.000.000. El límite adicional se calificará en condiciones complementarias.</p>	
<p>Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.</p>	
<p>Cláusula de Valores Globales.</p>	
<p>Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios – Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo -, Elementos de Almacén e Inventarios)</p>	
<p>De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.</p>	
<p>Cláusula de diferencias contractuales.</p>	

1.	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
<p>Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.</p>	
<p>Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones. 5 días</p>	
<p>Equipos de reemplazo temporal</p>	
<p>El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.</p>	
<p>Subrogación</p>	
<p>El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:</p>	
<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p>	
<p>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</p>	
<p>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</p>	
<p>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</p>	
<p>Determinación de la pérdida indemnizable.</p>	
<p>El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.</p>	
<p>En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.</p>	
<p>Extensión de la cláusula de traslados temporales, para amparar el tránsito de los bienes.</p>	
<p>Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Incluyendo el tránsito.</p>	
<p>Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo</p>	
<p>Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:</p>	
<p>1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.</p>	
<p>2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.</p>	
<p>3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.</p>	

1.	PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
	<p>4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.</p>
	<p>Cobertura para conjuntos, Sublímite de hasta \$10.000.000 evento / \$20.000.000 vigencia</p>
	<p>Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.</p>
	<p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares</p>
	<p>Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las conidiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.</p>

ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR (REQUISITO HABILITANTE)

GRUPO No. 1

2.	PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
2.1.	CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS
2.1.1.	Objeto del Seguro:
<p>Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.</p>	
2.1.2.	Vehículos y Valores Asegurados:
<p>Todo el parque automotor, según Anexo No 3 y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.</p>	
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para vehículos:	
Básica	
Daños a Bienes de Terceros	\$ 200.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	\$ 200.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$ 400.000.000
2.1.3.	Coberturas Básicas
Responsabilidad Civil Extracontractual , incluido el Lucro Cesante y daño moral, con el mismo límite asegurado.	
Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)	
Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)	
Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)	
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	
No aplicación de deducible.	
Amparo patrimonial	
Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados	
Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite de \$25.000 diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.	
Asistencia en Viajes. (Para automóviles, vehículos, camionetas) esta condición no aplica para motos y vehículos pesados	
Asistencia Jurídica en Proceso Penal.	
<p>Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la cimpañía y/o contratados por la misma.</p>	

2.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la Aseguradora.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la Aseguradora y por lo tanto en caso de que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la Aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDO
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV

Asistencia Jurídica en proceso civil, por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la Aseguradora de común acuerdo con el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, podrá prestar la asistencia jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguros, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

2.	PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
-----------	--

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA Llamamiento en Garantía	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la Aseguradora de común acuerdo con el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , podrá prestar la asistencia jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguros, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001)	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA-Llamamiento en Garantía	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

2.1.4. Cláusulas Básicas

2.	PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
Revocación de la póliza , con termino de noventa (90) días (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)	
La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.	
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.	
Modificaciones a favor del asegurado	
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.	
Designación de ajustadores.	
La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:	
<ul style="list-style-type: none"> • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. 	
Designación de bienes.	
La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.	
Ampliación aviso de siniestro , con termino de noventa (90) días	
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.	
Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.	
El oferente debe contemplar que, salvo a solicitud expresa del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , acepta la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.	
Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.	
Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , efectuará el pago de la indemnización, hasta por el limite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.	
Inspección de vehículos actualmente asegurados.	

2.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por la FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial (Anexo No.3), con término de treinta (30) días, con el respectivo cobro de la prima real (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)

Amparo automático de vehículos nuevos y usados. Limite de \$80.000.000 por vehiculo y término de sesenta (60) días para aviso. con cobro de la prima correspondiente. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)

El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

Amparo automático de equipos y accesorios. Limite de \$5.000.000, por vehículo y término de sesenta (60) días para aviso. con cobro de la prima correspondiente. (Se califica el monto y término adicional al básico exigido)

Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.

El FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , se obliga a dar aviso a la compañía de su instalación y/o adquisición, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha de la misma.

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

2.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados

El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, motivo por el cual en el caso de presentarse reclamación la Compañía no podrá argumentar existencia de errores en las características y procederá a efectuar la corrección y atención de los siniestros, con el respectivo ajuste de prima sobre el riesgo real.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones. 5 días

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.

Inexistencia de partes en el mercado.

Los oferentes acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Anticipo de indemnización. Hasta el 50%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

2.	PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
<p>Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. (Para vehículos de modelo 2003 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos al año 2000)</p>	
<p>Claúsula de Errores y Omisiones no intencionales</p> <p>De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada</p>	
<p>Claúsula de aplicación de condiciones particulares</p> <p>Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.</p>	

ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR (REQUISITO HABILITANTE)

GRUPO No. 1

3.	PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES	
3.1.	CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS	
3.1.1.	Objeto del Seguro:	
	Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.	
3.1.2.	Límite asegurado Evento/Agregado Anual	
	Oferta Básica: (El límite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias)	\$ 502.000.000
3.1.3.	Cargos Amparados	
	Los indicados en el Anexo No. 4	
3.1.4.	Coberturas Básicas	
	Delitos contra la administración pública	
	Alcances fiscales	
	Gastos de Reconstrucción de cuentas	
	Gastos de Rendición de cuentas	
	Juicios con responsabilidad fiscal	
	Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado.	
	En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.	
	Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado	
	Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. • Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. • y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. 	
	Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autografas.	
	Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado.	

3. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES
Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado.
Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado.
3.1.5. Cláusulas Básicas
Amparo automático de nuevos cargos. Cobertura básica obligatoria sistema blanket
Bajo esta cláusula se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.
Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)
La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa(90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Cláusula de condición de compensación
La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
Modificación a cargos:
La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.
Ampliación aviso de siniestro, con termino de noventa (90) días.
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
Definición de trabajador o empleado
La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:
· La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

3. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES	
<p>· Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso. 	
Designación de bienes	
<p>La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.</p>	
Conocimiento del riesgo	
<p>La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>	
Anticipo de indemnizaciones. Limite del 50%	
<p>La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>	
Modificaciones a favor del asegurado	
<p>Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.</p>	
Errores, omisiones e inexactitudes	
<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p>	

3. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES	
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.	
Designación de ajustadores	
La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:	
<ul style="list-style-type: none"> • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. 	
Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)	
Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.	
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.	
No aplicación de deducible para cajas menores	
Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 10% del valor asegurado)	
La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.	
Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del 10% del valor asegurado)	
Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 10% del valor asegurado.	
Determinación de la pérdida indemnizable.	
Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.	
En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.	
Pago de la indemnización.	
Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.	
No Aplicación de Garantías	
Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.	
Errores y Omisiones no intencionales	

3. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES
De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada
Selección de Profesionales para la Defensa
La compañía contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.
La compañía podrá, previo común acuerdo con el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
No Aplicación de Tarifa de Colegios de Abogados como limitación a los Honorarios de Abogados
Cláusula de aplicación de condiciones particulares
Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR (REQUISITO HABILITANTE)

GRUPO No. 1

4.	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
4.1.	CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS	
4.1.1.	Objeto del Seguro:	
	<p>Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA así como los extrapatrimoniales del tercero; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.</p>	
4.1.2.	Límite asegurado Evento/Agregado Anual	
	Oferta Básica: (El límite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias)	\$ 500.000.000
4.1.3.	Información General	
	Nómina promedio mensual \$95.987.931	
	Número de funcionarios: 56	
	Presupuesto anual del FONDO: \$244.810.260.982	
4.1.4.	Coberturas Básicas	
	Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)	
	<p>La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.</p>	
	<p>La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:</p>	
	<p>La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza • Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y • Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización 	
	Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.	
	Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado)	
	Gastos médicos, Sublímite de \$30.000.000 evento / \$90.000.000 vigencia. Sin aplicación de deducible. (El límite adicional y término de días, es calificable bajo las condiciones complementarias)	
	<p>Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA .</p>	

4. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.
La cobertura debe comprender el pago de los gastos directamente a los centros médicos hospitalarios en los cuales se requiere la prestación de los servicios.
La compañía para tal efecto deberá suministrar conjuntamente con la póliza los centros médicos hospitalarios designados con los cuales posea convenios para efectos de utilizar los mismos.
De otra parte se obliga autorizar al centro médico hospitalario la atención y se compromete a efectuar el pago al mismo, máximo dentro de las cinco (5) horas hábiles del reclamo para los casos en que por necesidad del servicio sea recurrente.
Para los casos en que por necesidad del servicio se utilicen centros médicos hospitalarios que no se encuentren dentro del convenio y que por manifiesta urgencia sean utilizados, la aseguradora se obligara a autorizar al centro médico hospitalario la atención y se compromete a efectuar el pago al mismo, máximo dentro de las cinco (5) horas hábiles del reclamo para los casos en que por necesidad del servicio sea recurrente.
Contratistas y subcontratistas independientes. Sublímite de \$100.000.000 evento / \$200.000.000 vigencia. (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)
Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$90.000.000 persona / \$150.000.000 vigencia. (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)
Vehículos propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$20.000.000 por vehículo / \$100.000.000 vigencia. (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)
Actividades y eventos sociales y culturales
Uso de casinos, restaurantes y cafeterías
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
Depósitos, tanques y tuberías en predios
Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
Actividades y campos deportivos.
Avisos, vallas y letreros
Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite de \$100.000.000 por evento/ \$200.000.000 vigencia. (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)
Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite de de \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia. (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

4. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Extensión de la cobertura de daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado, para accesorios. Sublímite de \$5.000.000 evento/ \$25.000.000 vigencia. (El límite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)	
4.1.5. Cláusulas Básicas	
Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días.	
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.	
Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)	
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.	
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.	
Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.	
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.	
Designación de bienes	
Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.	
Conocimiento del riesgo	
Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.	
Modificaciones a favor del asegurado	
Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.	
Anticipo de indemnizaciones. Límite del 50%	
La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.	
Propietarios, arrendatarios o poseedores	
Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor	

4. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro , hasta dos (2) veces el límite asegurado contratado (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)
Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería) , en exceso de las garantías constituidas por los contratistas.
Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.
Polución y contaminación accidental
Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.
Errores y Omisiones no intencionales
De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada
Selección de profesionales para la Defensa.
El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.
La compañía podrá, previo común acuerdo con el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
Actos de Autoridad.
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
Actividades Sociales y Deportivas dentro y fuera de los predios del asegurado.
Transporte de Mercancías dentro de los predios del Asegurado.
Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.
Gastos Adicionales por defensa de cualquier demanda entablada contra el asegurado, la preentación de fianzas, incluido los embargos.
Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado.
Cláusulas de diferencias contractuales.

4. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , según se prevé en el Artículo 68 y s.s. de la Ley 80 de 1993.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS
A CONTRATAR (REQUISITO HABILITANTE)**

GRUPO No. 2

5.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS
5.1.	CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS
5.2.	Objeto del Seguro
<p>Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.</p>	
<p>Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.</p>	
<p>NOTA: EL PROPONENTE ACEPTA CON LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, QUE EL OFRECIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO (ANEXO No.1), PREVALECERÁ SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DEL EJEMPLAR DE LA POLIZA APORTADA, SUS ANEXOS O TEXTOS ADICIONALES CONTENIDOS EN LA PROPUESTA.</p>	
5.3.	Información General
5.4.	Relación de Cargos asegurar, según ANEXO No. 6
<p>Nota:</p> <p>La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima segun corresponda.</p>	
5.5.	Coberturas básicas, Límites asegurados y Exclusiones
<p>● Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, \$1.520.000.000 evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa.</p>	
<p>Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.</p>	
<p>● Gastos de defensa, Sublímite de \$620,000,000</p>	
<p>Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados.</p>	
<p>NOTA:</p> <p>Se califica en condiciones complementarias, el ofrecimiento de límites de valores asegurados superiores a los básicos exigidos para las coberturas básicas de perjuicios o detrimentos patrimoniales y/o gastos de defensa, antes indicados.</p>	
5.6.	Exclusiones:
<p>Los Oferentes deberán presentar su oferta, contemplando como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas que se aceptan y por lo tanto la inclusión de condiciones que limiten y/o condicionen la cobertura y/o alcance del seguro, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta.</p>	

5. SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS	
De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.	
a.	Exclusión de pagos y gratificaciones.
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.	
b.	Exclusión de riesgos nucleares.
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.	
c.	Exclusión de daños materiales / lesiones personales.
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.	
d.	Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).	
Lavado de Dinero significa:	
(i)	El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
(ii)	El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
(iii)	La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
(iv)	Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
(v)	Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii)."
e.	Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional
Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.	
f.	Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños

5.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS
<p>Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños</p>	
g.	Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.
(a)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
(b)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
(c)	Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fideicomiso o propiedad;
(d)	(d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
(e)	(e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.
h.	Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.
<p>Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.</p>	
<p>Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.</p>	
i.	Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados
<p>Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.</p>	
<p>No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluyendo los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial; que se deriven o en los que se discuta alguna responsabilidad real o presunta relacionada directa o indirectamente con las funciones de gestión o administración de los cargos asegurados por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i. anteriores</p>	
NOTA:	

5.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS	
<i>En el caso de que el Oferente presente exclusiones adicionales y/o bajo términos diferentes a los antes indicados, la propuesta será rechazada.</i>		
5.7.	Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa	
La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona / Proceso:		
	Procesos de Investigaciones Preliminares. según tipo de proceso:	
	Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.	
La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)		
	Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)	
La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)		
	Definición para Procesos Penales.	
Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)		
Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)		
	Definición para Procesos ante Otros Organismos	
Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.		
	Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.	
Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.		
Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones :		
	Cargos	Sublímite Persona / Proceso
	RELACIÓN ANEXO No. 6	\$ 22.200.000
	Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.	
Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)		
Sublímites Aplicables:		
	Cargos	Sublímite Persona / Proceso
	RELACIÓN ANEXO No. 6	\$ 40.000.000
	Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho	

5.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS
<p>se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.</p>	
<p>Sublímite Aplicable: \$50.000.000 evento / vigencia</p>	
5.7.	Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias
<p>● Sistema de cobertura.-</p>	
<p>El sistema bajo el cual opera la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o procesos durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para la primera vigencia.</p>	
<p>Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.</p>	
<p>● Periodo de retroactividad, desde el 1 de enero de 2004. (Se califica en condiciones complementarias el término adicional ofrecido).</p>	
<p>Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.</p>	
<p>● Pago anticipado de gastos de defensa.</p>	
<p>Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente.</p>	
<p>De todas formas que expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigira firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente.</p>	
<p>Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros</p>	
<p>Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta poliza.</p>	
<p>Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.</p>	
<p>Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.</p>	
<p>Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.</p>	
<p>No aplicación de control de siniestros. Sublímite \$300.000.000</p>	
<p>La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.</p>	
<p><input type="checkbox"/> Revocación unilateral, con término de ciento veinte (120) días.</p>	
<p>La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días.</p>	
<p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.</p>	

5.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS
	<ul style="list-style-type: none"> ● Extensión de cobertura, con término de 12 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual ofrecida para este proceso (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)
	<p>Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 12 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ● No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.
	<ul style="list-style-type: none"> ● Libre escogencia de abogado para la defensa.
	<p>Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.</p>
	<p>La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA , asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ● Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los veinticinco (25) días hábiles (Se calificará en condiciones complementarias el menor término ofrecido).
	<p>Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ● Designación de ajustadores
	<p>La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:</p>
	<p><input type="checkbox"/> La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.</p>
	<p><input type="checkbox"/> De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ● Pago de gastos de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de la reclamación (art. 1077 C. Co.)
	<p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares</p>
	<p>Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.</p>